



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 211-2014-P-SBCH

Chiclayo, 25 de noviembre de 2014

VISTO, El proveído de Presidencia inserto en el Oficio N° 038-2014-MPCH-GAJ, con fecha 24 de Noviembre del presente año, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local. Es autónoma y autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, realiza funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, cuyo componente social es una de las más importantes actividades que desarrolla la Institución.

Que, mediante Oficio N° 038-2014-MPCH-GAJ, de fecha 15 de agosto del 2014, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, señala que en la parte resolutive de la Resolución de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo N° 124-2014-P-SBCH, de fecha 30 de junio del 2014, se ha reconocido el pago de devengados a la servidora Dora Zarela Llontop Souza, sin embargo, en la parte resolutive de la resolución no se ha considerado si se ha declarado fundado o no el recurso de reconsideración de la empleada pública, la misma que debe constar en el acto administrativo debiendo rectificarse de ser el caso.

Que, efectivamente de los actuados que obran en el expediente administrativo se advierte que mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 124-2014-P-SBCH, de fecha 30 de junio del 2014, la Sociedad de Beneficencia reconoció los devengados por la bonificación del Decreto de Urgencia 037-94, a la servidora activa Dora Zarela Llontop Souza, por la suma de doce mil noventa y cuatro punto veinticuatro (s/.12,094.24), conforme al informe N° 259-2014-UPER-SBCH, de la Unidad de Personal de la Institución.

Que, mediante Informe legal N° 195-2014-P-SBCH, de fecha 08 de abril del 2014, la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, opina que el recurso de reconsideración presentada por la servidora Dora Zarela Llontop Souza, era procedente por reunir el requisito previsto en el artículo 208°, de la Ley de Procedimientos Administrativo General, correspondiéndole el pago de la



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO del Original que ter

Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

a la Vista.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del mes de diciembre del 2002, conforme a su ingreso en la Institución mediante Resolución de Presidencia N° 074-2002-P-SBCH, de fecha 30 de diciembre del 2002, habiéndose practicado la liquidación conforme al informe N° 259-2014-UPER-SBCH, de la Unidad de Personal de la Institución.

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N° 124-2014-P-SBCH, de fecha 30 de junio del 2014, expedida por el ex – presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al haber omitido su pronunciamiento respecto a la procedencia o no del recurso de reconsideración interpuesto por la servidora activa Dora Zarela Llantop Souza, respecto a sus cálculos de los beneficios solicitado con fecha 20 de enero del 2014.

Que, mediante Decreto Supremo N°151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del 2008, sobre transferencia Financiera a favor de diversas Entidades Públicas, para el pago de bonificación otorgado por decreto de urgencia 037-94, existe una fuente de financiamiento denominado "pagos de sentencias judiciales y laudos arbitrales", pero que el mencionado concepto debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto de Urgencia 051-2007, donde se constituyó el " Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, cuyo monto fue de cien millones de nuevos soles (s/. 100'000.00), la misma que mediante Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su septuagésima novena disposición complementaria, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir doscientos noventa y dos millones de nuevos soles (s/.292'000.000.00) al "Fondo DU N° 037-94" creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.

Que, así mismo mediante Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, en su sexagésima novena, disposición complementaria Autorizó, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta s/331.000.000.00 (trescientos treinta y un millones y 00/100 nuevos soles) al "Fondo DU N° 037-94, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2013. Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año fiscal 2013, el Presupuesto del Sector Público. Dicha transferencia.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 938-2014-MPCH/A, y dispositivos vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Presidencia de Directorio número 124-2014-P-SBCH, de fecha 30 de junio del 2014, expedida por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICL
CERTIFICO: .

Es copia Fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas

FEDATARIO

26-11-14



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de conformidad con el preceptuado por artículo 208°, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare **PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto con fecha 20 de enero del 2014, por la servidora activa Dora Zarela Llontop Souza, sobre el periodo a practicarse de la liquidación de bonificación del decreto de urgencia N° 037-94, la misma que le corresponde a partir del mes de diciembre del 2002.



ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, los devengados por el concepto de Pago de la bonificación Especial, contenida en el Decreto de Urgencia 037-94, a la servidora **DORA ZARELLA LLONTOP SOUZA** y **APROBAR**, el monto practicado desde el periodo diciembre del 2002 a diciembre del 2007, por un monto total de s/. 12,094.24 (doce mil noventa y cuatro punto veinticuatro nuevos soles), de acuerdo al informe N° 259-2014-UPER-SBCH, de fecha 29 de mayo del 2014, expedido por la Unidad de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se remita la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que proceda conforme a las atribuciones que le confiere la ley e inicie el trámite para el pago ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a lo establecido Decreto Supremo 151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del 2008, sobre Transferencia Financiera a favor de diversas entidades públicas que modificó el Decreto de Urgencia 051-2007, y a la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Pública para el año 2014, que en su sexagésima novena, disposición complementaria Autorizó, de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331,000.000.00 (trescientos treinta y un millones y 00/100 nuevos soles) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que se notifique a las Oficinas Administrativas correspondientes de la Institución para los fines pertinentes y a la interesada para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
[Firma]
Econ. Ranjito A. Nakano Osorio
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

[Firma]
Dr. Walter R. Balsa Armas

FEDATARIO

26. 11. 14

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com